

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULAR**

Con objeto de organizar la estadística sanitaria provincial, encargo muy especialmente a los señores Alcaldes, que remitan a este Gobierno dos ejemplares de cada uno de los acuerdos que adopten las Juntas locales de su presidencia, de las órdenes y bandos que publiquen relacionados con la higiene de sus respectivos distritos, y de las disposiciones que, usando de sus facultades, dicten los Inspectores municipales de Sanidad.

Zamora 7 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,  
**José Mora Florin.**

**MINAS**

**CUENTA** de lo ingresado y satisfecho en esta Secretaría con cargo a lo recaudado por el dos por ciento de los depósitos de minas constituidos en esta provincia, durante el tercer trimestre del año actual, la cual se forma en cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

**INGRESOS**

	Pesetas
1908 Julio 11. Por el 2 por 100 del depósito núm. 643 de 40 pertenencias para la mina «Tenazas 2.ª»	4'60
Id. id. 24. Por el 2 por 100 del id. 644 id. id. «The Five Tinman»	4'60
Id. Agosto 22. Por el 2 por 100 del id. 645 30 id. id. «Luisito»	3'80
Id. Septiembre 28. Por el 2 por 100 del id. 646, 40 id. id. «San Marcial»	4'60
<b>Suma</b>	<b>17'60</b>

**GASTOS**

1908 Septiembre 29. Por impresos con destino al Negociado, según factura, n.º 1. 15

**RESUMEN**

Existencia del trimestre anterior	47'52	} 65'12
Ingresado en el tercer trimestre	17'60	
Satisfecho en el trimestre actual según justificante que se acompaña.	15	
Existencia para el 4.º trimestre, salvo error. Pesetas.	50'12	

Zamora 30 de Septiembre de 1908.—El Secretario accidental del Gobierno, Cándido Pascua.—Examinada y conforme.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Burgos.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

*Distrito minero de Salamanca.*

**CUENTA** justificada de los ingresos verificados y gastos ocasionados durante el tercer trimestre del presente año con cargo al 5 por 100 de los depósitos de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

**CARGO**

	Pesetas
Sobrante del 2.º trimestre existente en esta Jefatura	71'28
Id. id. id. en la Secretaría del Gobierno civil de Zamora.	47'52
Importe del 3 por 100 del registro «Tenazas 2.ª», núm. 643 de Calabor.	6'90
Id. id. id. «The Five Timan», núm. 644, de id.	6'90
Id. id. id. «Luisito», núm. 645, de Carbajosa.	5'70
Id. id. id. «San Marcial», núm. 646.	6'90
Importe del 2 por 100 de los registros que anteceden según cuenta del Sr. Secretario del Gobierno civil de Zamora de 30 de Septiembre pasado	17'60
<b>Importa el cargo</b>	<b>162'80</b>

**DATA**

Por lo satisfecho por el Sr. Secretario del Gobierno civil de Zamora según su cuenta de 30 de Septiembre.	15
En esta Jefatura no se ha realizado gasto alguno con cargo a esta cuenta.	00'00
<b>Importa la data.</b>	<b>15</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo de esta Jefatura.	97'68
Idem la data de id.	00'00

**Diferencia a favor del 4.º trimestre. 97'68**

Importa el cargo de la Secretaría del Gobierno civil de Zamora.	65'12
Id. la data id. id. id.	15

**Diferencia a favor del 4.º trimestre. 50'12**

Importa esta cuenta las figuradas quince pesetas, salvo error u omisión.

Salamanca 3 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Burgos.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, *J. Mora*.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen examinar dichas cuentas y en cumplimiento de cuanto se tiene prevenido. Zamora 7 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,  
**José Mora Florin.**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.**

**Sección facultativa de Montes.**

**ANUNCIO**

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 4 del actual, el Ingeniero de la Sección facultativa de Montes, Jefe de la octava Región, practicará el deslinde del monte denominado «Fontana Maderas», exceptuado de la venta en concepto de aprovechamiento común al pueblo de Ferreras de arriba, de esta provincia, comenzando dicha operación el día 12 de Noviembre próximo.

Lo que con arreglo al art. 41 del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, hago público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos estén interesados en dicho deslinde, con el fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, presenten en esta Delegación los documentos que a su defensa puedan convenir y se refieran a la cabida, límites, propiedad ó posesión y demás circunstancias de los terrenos que consideren de su pertenencia.

Zamora 7 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—3214

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (Véase el número 118.)

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes., PERTENENCIA, MADERAS, LENAS, PASTOS, FRUTOS, OBSERVACIONES. Rows include various mountain types like 'Alcañices', 'Alcubilla', 'Almeida', etc.

MONTES ENAJENABLES

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes., PERTENENCIA, MADERAS, LENAS, PASTOS, FRUTOS, OBSERVACIONES. Rows include 'Alcañices', 'Alcubilla', 'Almeida', etc., with specific details on land use and ownership.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO

Las Direcciones generales del Tesoro público y Aduanas, en circular fecha 24 de Agosto próximo pasado, entre otros particulares, dispone lo siguiente:

1.º Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus establecimientos consignando separadamente:

- a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.
b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.
c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.º En los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudentiales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a y c de la regla primera se anotará en cuadernos-registros por expediciones á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.º En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expeditas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual sin demora lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.º Los libros de cuentas corrientes y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorar-se la entrega.

5.º Se suspenderá el visado de las guías, siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores, y

6.º Los cuadernos de guías que los industriales necesitan se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas, remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda, las solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando caso necesario el telégrafo, en el número que crean indispensable y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia, llamar la atención á los individuos comprendidos en las referidas disposiciones, para que cumplan estrictamente lo que en ellas se determinan.

Zamora 1.º de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—3283

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes., PERTENENCIA, MADERAS, LENAS, PASTOS, FRUTOS, OBSERVACIONES. Rows include 'Ferrerías de abajo', 'Ferrerías de arriba', 'Folgoso la Carballeda', etc.

(Se continuará.)

## Modelo de cuenta corriente.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

CUENTA corriente de las cantidades de plata en pasta existentes y recibidas en su establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

## CARGO

## DATA

Año.	MES	Día.	Procedencia.	Vendedor.	N.º de la guía.	N.º y clase de bultos.	Kilgs. gs.	Ley	Año.	MES	Día.	Destino.	Destinatario.	N.º de la guía.	N.º y clase de bultos.	Kilgs. gs.	Ley	En pasta

Constituirá el Cargo de estas cuentas.

Constituirá la Data de estas cuentas.

1.º Las cantidades según relación jurada de existencias en el día 1.º de Septiembre.

2.º Las cantidades recibidas según guía, después de 1.º de Septiembre.

1.º Las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos, con expresión de los que sean.

2.º La plata vendida y expedida según guía.

### El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de Subsistencias á precio fijo en esta plaza para el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1909, y un mes más si conviniere á la Administración militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, de 6 del actual, por no haber dado resultado las dos subastas celebradas á este fin en 19 Septiembre y 5 del corriente mes, se convoca por la presente á una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de infantería el día 23 del presente mes, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta Oficina, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Oficina todos los días no feriados de diez á trece del mismo.

Las proposiciones que se presenten, han de extenderse en papel sellado, clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas la cédula personal y el talón de la contribución industrial, puesto que el depósito no es necesario para estos actos, que se exigen para los de subasta.

Los precios límites que han de regir, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 630 gramos	0'20
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos	0'95
Por cada quintal métrico de paja	3'90
Zamora 7 de Octubre de 1908.—Jaime L. de Varó.	3212

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, núm....., de..... del actual, para contratar á precio fijo el servicio de Subsistencias en esta plaza á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1909 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones y á los precios que á continuación se expresan.

Pesetas.

Por cada ración de pan de 630 gramos, á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismo)

Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismo)

Por cada quintal métrico de paja, á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismo)

(Fecha y firma del proponente).

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

*En el partido de Alcañices.*

Fiscal suplente de San Vitero, D. Félix Devesa Mezquita.

Juez suplente de Viñas, D. Domingo Manjón García.

*En el partido de Benavente.*

Juez de Fuentes de Ropel, D. Fermín Gil León.

*En el partido de Bermillo.*

Fiscal de Moraleja, D. Francisco Turrión de la Mano.

*En el partido de Puebla de Sanabria.*

Juez de Cionál, D. Felipe Romero y Romero.

*En el partido de Villalpando.*

Juez suplente de Quintanilla del Monte, D. Ramón Blanco Román.

*En el partido de Zamora.*

Fiscal de Moreruela, D. Félix Romero Arias.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno accidental, Aureo Alonso. R—3297

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Benavente.*

Juez suplente de Fuentes de Ropel.

*En el partido de Bermillo.*

Fiscal municipal de Mogatar.  
Fiscal suplente de Badilla.

*En el partido de Puebla de Sanabria.*

Juez de Muelas de los Caballeros.

Los que aspiren á ellos, presentarán en esta Secretaría de Gobierno sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno accidental, Aureo Alonso. R—3297

### Ayuntamientos.

#### FUENTES DE ROPEL

Don Ramón Bercero Sedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, cuya primera subasta sin resultado tuvo lugar en el día de hoy, se anuncia la segunda para el día 20 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa bajo el tipo de 8.730 pesetas 66 céntimos á que ascienden el cupo señalado á este Ayuntamiento, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el 120 por 100, excepto el vino que solo tiene el 100, para cubrir atenciones municipales, y bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante y la garantía para hacer postura será la señalada en el anuncio de primera subasta que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL número 111 correspondiente al día 14 del actual; si bien se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, pudiendo verificarse el arriendo por uno ó más años, según convenga al Ayuntamiento, lo cual se hará constar en el acta de remate si fuere con resultado.

Fuentes de Ropel 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Ramón Bercero. R—3255

IMPRENTA PROVINCIAL